cinco persona en quien no concurren
las calidades de derecho necesa-
rias y para ser electo, y fido al
tanido de su oficio las mitar
el uso y ejercicio del dicho oficio
y si el dicho tanido no quisiere servir
no lo remunio antes lo resengo
en mi para que se sirva el dicho
electo y el tanido lo notifique
lo otorgue ante escrivano publico testigos
que fue hecho y otorgado en la villa
de Moya, a ocho dias del mes
de octubre de mil y seiscientos
y sesenta y tres años. Testigos
don diego de Narbaez, Iguenacio
y Pedro Manzanera y cinco mas
vecinos de dicha villa. Firmo el otorgante
a quien yo el escrivano doy fe conozco
Pedro de Mula, a Jerm.o Ines solerto
en que queda con su original
en que queda en mi poder en me
dio pliego y en fee de lo cual lo signe
sin derechos y en fee, en testimonio de verdad, Ines solerto Cabezas escr.no

Presentada la abarrem
icio en requirio a tanidas
se ajan en recinadores cuando
el numero de los tanidas en
lugar de Pedro de Mula
usando de los previlegios y
costumbre inmemorial
los tanidas tiene de elegir
oficiales y el agrecto de
hacer las solemnidades de
cinco elegidos de este
libro su signo y firma y hacerlo se mal